



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 004-2019/GOB.REG-HVCA/GRDS

Huancavelica 06 MAR. 2019

VISTO: El Memorandum N° 116-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS con Reg. Doc. N° 1056531 y Reg. Exp. N° 776328, la Opinión Legal N° 002-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Memorandum N° 2922-2018/GOB.REG-HVCA/GRDS; Informe N° 547-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; Informe N° 250-2018 – GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ; Memorandum N° 475-2018/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH; y demás documentación que se adjunta en un numero de veinticuatro (24) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación**;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018 la Dirección Regional de Salud de Huancavelica emite la Carta N° 640-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA, en el cual manifiesta que realizó el análisis y evaluación según Informe N° 366-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH, su petición es Improcedente, por evidenciarse que a la fecha del trabajo en la Institución ha percibido más de S/300.00 Soles como Ingreso Total Permanente en forma mensual. Por lo tanto no se adeuda devengados ni intereses legales a la fecha;

Que, debido a ello la recurrente presenta recurso de apelación con fecha 28 de noviembre de 2018 contra la Carta N° 640-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA emitida por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, señalando como fundamento de su recurso que: *“Solicito el incremento en la remuneración permanente y el consiguiente pago del monto de S/300.00 de la bonificación especial dispuesta en el Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 con retroactividad desde el mes de julio 1994 hasta la fecha, además que, dicho pago debe incluirse en la planilla de remuneraciones, para el pago mensual de dicho monto mes a mes, que con la Carta N° 640-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA, declara improcedente a su pretensión, invocando el Decreto Ley N° 25697, el Art. 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decretos Supremos N° 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decretos Ley N° 25458 y 25671; por lo que contradijo este acto administrativo amparado en el Art.*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 004 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDS

Huancavelica 06 MAR. 2019

106.2 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que en el Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 establece expresamente "Que a partir del uno de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de S/300.00 Soles" y que los funcionarios del sector al invocar las normas jurídica antes indicadas estarían incurriendo en una interpretación arbitraria de la norma, dado que la remuneración total permanente que percibe no se ajusta conforme el Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, y que de acuerdo a su boleta de pago el Hospital Departamental de Huancavelica se le abona por concepto de ingreso total permanente un monto de S/ 35.23 Soles, el mismo que está constituido por remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad, el cual es prescrito en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sin embargo siendo el Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 clara y diáfana, la institución a su cargo viene abonando al recurrente por debajo del monto real que corresponde, en tal sentido no da cumplimiento al Art. 1 de la norma jurídica acotada, por lo mismo asume vulnera sus derechos constitucionales de trabajador, por lo que es necesario el reintegro desde la fecha de vigencia del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 hasta la fecha, y el consiguiente pago completo a partir de la fecha mes a mes por planilla";

Que, al respecto cabe precisar que, el Decreto de Ley N° 25697 establece que a partir del 01 de agosto de 1992 el Ingreso Total Permanente para los servidores de la Administración no será menos de S/150.00 Soles para profesionales de S/140.00 Soles para Técnicos y S/130.00 Soles para Auxiliares. Asimismo el Decreto Ley en mención indica que el Ingreso Total Permanente es la suma de las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciba bajo cualquier concepto o denominación y fuentes o forma de financiamiento y es aquella que está conformado por la Remuneración Total establecido por el Art. 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional y diferencial percibida por el trabajador en forma permanente. Ahora bien, el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM en su Art. 1° establece que, a partir del 01 de julio de 1994 el **Ingreso Total Permanente** percibido por los servidores activos y pensionistas de la administración pública no será menos S/300.00 soles. Asimismo tenemos que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en su Art. 8°, donde establece los conceptos remunerativos de la Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total otorgados por Ley expresa. Respecto a ésta, debemos tener en cuenta que el Art. 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 hace referencia al **Ingreso Total Permanente** establecido por el Decreto Ley N° 25697 y **no a la Remuneración Total Permanente** que fija el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que se debe tener en cuenta que la **Remuneración Total Permanente es un componente de la Remuneración Total** y que ésta a su vez es un componente del **Ingreso Total Permanente** establecido por el Decreto Ley N° 25697;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante la Opinión Legal N° 002 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-mjmv, de fecha de 10 de enero de 2019, corresponde declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por la señora Paulina De La Cruz Viuda de Jurado en contra de la Carta N° 640-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 28 de noviembre de 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud Huancavelica, debiendo darse por agotada la vía administrativa, por lo que se expide la presente resolución;

Estando a la Opinión Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 004 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDS

Huancavelica

06 MAR. 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Paulina De La Cruz Viuda de Jurado**, contra la Carta N° 640-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 28 de noviembre de 2018; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Mg. Rosa Angélica Paredes Chanhulla
Gerente Regional de Desarrollo Social